



SAN ANTONIO
CANADA

¡Vive el Cambio! AYUNTAMIENTO
2024-2027



CODIGO DE ETICA DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO CAÑADA, PUEBLA.

2024 - 2027.

LIC. ARELI GONZALEZ HERNANDEZ.
PRESIDENTA DE SAN ANTONIO CAÑADA, PUEBLA.

C. LUZ JENNIFER AQUINO PEÑAFIEL.
CONTRALOR MUNICIPAL.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN.....	5
II. CONSIDERANDOS.....	7
III. DISPOSICIONES GENERALES.....	10
IV. CATALOGO DE VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO.....	12
V. PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO.....	14
VI. REGLAS DE INTEGRIDAD.....	17
VII. DIFUSIÓN, CAPACITACIÓN Y EVALUACIÓN.....	20
VIII. DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL Y SUS SANCIONES.....	21
IX. CARTA COMPROMISO Y DE ACEPTACIÓN.....	22
X. TRANSITORIOS.....	23

I. INTRODUCCIÓN.

Como Presidenta he visualizado que la confianza de la ciudadanía atribuida a su Gobierno e Instituciones, es un compromiso que demandan que las acciones de las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión como Servidores Públicos estén estrictamente apegadas a un código de ética y operen bajo un esquema de legalidad, transparencia y rendición de cuentas.

Por ello, el ejercicio de la función pública se debe apegar a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, transparencia, economía, competencia por mérito, integridad, eficacia y eficiencia, con el propósito de que impere invariablemente en los Servidores Públicos una conducta ética que fortalezca la función pública y por ende las instituciones.

Estoy totalmente convencida que la transparencia en el quehacer gubernamental implica entre otros aspectos, un uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier discrecionalidad indebida en su aplicación; y que la rendición de cuentas se traduce en asumir ante la ciudadanía la responsabilidad de los actos derivados del cargo público y estar sujeto a su evaluación.

Es por ello, que trabajar en el servicio público conlleva una serie de compromisos, retos y satisfacciones, con los cuales podemos vivir un cambio simbólico. El Servir a los habitantes del Municipio de San Antonio Cañada, Puebla nos obliga a ser conscientes de la importancia y trascendencia que tiene nuestro actuar en cada una de las actividades que realizamos, apegados siempre a la legalidad.

El Código de Ética del Municipio de San Antonio Cañada, Puebla; contiene los principios rectores, valores, directrices, reglas de integridad y la filosofía de Ayuntamiento que tiene la obligación de cumplir y hacer valer el desarrollo de las tareas a realizar en beneficio de nuestra comunidad.

Además, este código apoya y guía para un desempeño de excelencia en nuestras funciones por medio del respeto a los derechos humanos, fomentando además la igualdad y no discriminación en todos los ámbitos.

En consecuencia, los Servidores Públicos deberán de conducirse con integridad y congruencia en cada una de las acciones a realizar, pues si bien es cierto que las normas son la base del actuar gubernamental, tomando en cuenta que es de vital importancia ser empáticos y sensibles ante las necesidades y requerimientos de nuestra sociedad.

II. CONSIDERANDOS.

La Licenciada Areli Gonzalez Hernandez, Presidenta Municipal de San Antonio, Cañada, Puebla, con fundamento en los Artículos 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 6 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla; 168 y 169 de la Ley Orgánica Municipal; presenta el Código de Etica del Honorable Ayuntamiento de San Antonio Cañada, Puebla, en los siguientes términos:

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las y los servidores públicos serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones y se aplicarán sanciones administrativas por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Que los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla indican que las y los servidores públicos que incurran en responsabilidad serán sancionados por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones; así como por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública y que éstos afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos cargos o comisiones.

El 4 de noviembre de 2016 se reformó el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla para incorporar, en su fracción VII, al Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, como la instancia de coordinación entre las autoridades competentes en la entidad y los municipios que lo integran, en materia de prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Que los artículos 6 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas dispone que todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como que las y los Servidores Públicos deberán observar el Código de Etica que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño y que dicho código deberá hacerse del conocimiento de las y los Servidores Públicos, así como darle la máxima publicidad.

Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla (LSAEP), tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre los entes públicos señalados en dicha ley; la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos. El Sistema Estatal Anticorrupción es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar en el Estado de Puebla, la política estatal en la materia. De tal forma que las políticas públicas establecidas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción son obligatorias y deberán ser implementadas por todos los entes públicos a los que se refiere el artículo 3 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla.

Que el Artículo 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla señala que el servicio público, se regirá por los principios rectores de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito, establecidos en la Ley General;

Que los Artículos 168 y 169 de la Ley Orgánica Municipal establecen que cada Municipio contará con una Contraloría Municipal, la cual tendrá las funciones y facultades de un órgano interno de control en el Municipio, estará a cargo de un Contralor Municipal, así como que éste deberá dar estricto cumplimiento a los lineamientos, bases, políticas, metodologías, principios, recomendaciones, requerimientos y demás instrumentos que emitan los Comités Coordinadores de los

Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, así como el Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización.

El Artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, señalan que el Código de Ética que emitan los Órganos Internos de Control, constituirá un elemento de la política de integridad de los entes públicos para el fortalecimiento de un servicio público ético e íntegro. Será el instrumento que contendrá los principios y valores considerados como fundamentales para la definición del rol del servicio público y que buscará incidir en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público, establecerá mecanismos de capacitación de las personas servidoras públicas en el razonamiento sobre los principios y valores que deberán prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública en una situación dada.

III. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I.

Artículo 1. El presente Código de ética, tiene por objeto regir las actuaciones de los Servidores Públicos, al servicio de las Unidades Administrativas adscritas al Honorable Ayuntamiento de San Antonio Cañada, Puebla; ya que forma parte de la política de integridad para el fortalecimiento de un servicio público ético e íntegro.

Artículo 2. Los principios, valores y conductas previstas en el presente Código, son de observancia general para las y los servidores públicos de las Dependencias de la Administración Pública Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Antonio Cañada, Puebla y cualquiera que sea su nivel jerárquico, deberán de conocerlo y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

Artículo 3. Para lo dispuesto en el presente Código de Ética, se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** Honorable Ayuntamiento de San Antonio Cañada, Puebla.
- II. **Municipio:** Municipio de San Antonio Cañada, Puebla.
- III. **Código:** Código de Ética del Municipio de San Antonio Cañada, Puebla.
- IV. **Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Antonio Cañada, Puebla.
- V. **Ley de Responsabilidades:** Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- VI. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla.
- VII. **Presidente Municipal:** Presidenta del Municipio de San Antonio Cañada, Puebla.

- VIII. **Honorable Cabildo:** Honorable Cabildo del Municipio de San Antonio Cañada, Puebla.
- IX. **Síndico Municipal:** Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Antonio Cañada, Puebla.
- X. **Unidades Administrativas:** A la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Contraloría Municipal, las Direcciones Generales, Direcciones de Área, Coordinaciones, Jefaturas de Departamento o Unidades Homólogas, que conforman la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de San Antonio Cañada Puebla.
- XI. **Unidades Administrativas de Apoyo al Presidente:** Secretaría Particular, Asesor Jurídico, Comunicación Social, Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- XII. **Titular de Despacho:** Síndico Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Contralor Municipal, Tesorero Municipal, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Asesor Jurídico, Secretario Particular, así como Directores Generales y de Área de la Administración Pública.
- XIII. **Servidores Públicos Municipales:** Ciudadanos o autoridades electas, que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Antonio Cañada, Puebla.

IV. CATALOGO DE VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO.

CAPITULO II.

Artículo 4. Atendiendo los valores que rigen el Servicio Público, se enlistan lo que a la letra dice:

- I. **Respeto:** Los Servidores Públicos deberán conducirse con un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, subordinados y superiores de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- II. **Respeto a los Derechos Humanos:** En todo acto u hecho administrativo ejercido por los Servidores Públicos en el ámbito de su competencia se deberá de garantizar, promover y proteger los Principios que establecen los Derechos Humanos los cuales, corresponden a todas las personas por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
- III. **Interés Público:** Todo Servidor Público actuara buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- IV. **Igualdad:** Los Servidores Públicos deberán actuar en todo momento con el principio de la no discriminación, prestando sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el

origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, idioma ya sea como lengua única o materna, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

- V. **Equidad de género:** En cada proceder de los Servidores Públicos en atención sus atribuciones y facultades, garantizará las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales, tanto a mujeres como hombres.

- VI. **Cooperación:** En las asistencias prestadas por lo Servidores Públicos, deberán de crear un ambiente idóneo de colaboración entre sí, propiciando el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía.

V. PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO.

CAPITULO III.

Artículo 5. En atención a lo señalado por el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se enlistan los principios que regirán el servicio público:

- I. **Disciplina:** Actitud de los servidores públicos para realizar sus actividades sujetándose a las reglas y lineamientos de orden y comportamiento en el desempeño de sus funciones o tareas, canalizando en su caso, sus inquietudes por las vías institucionales y por los cauces legales.
- II. **Legalidad:** Las acciones ejercidas por cada Servidor Público, deberán de apegarse estrictamente a las normas, leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que atribuyen a su empleo, cargo o comisión atribuciones y facultades, por lo que comprenden y deberán cumplir las disposiciones que regulan su actuar.
- III. **Honradez:** Conducta principal en las actividades realizadas por los Servidores Públicos del Honorable Ayuntamiento de San Antonio Cañada, ya que deberán de conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscando o aceptando compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- IV. **Lealtad:** Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por

encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

- V. **Imparcialidad:** Proceder fundamental dentro del desenvolvimiento de los Servidores Públicos, a fin de brindar el mismo trato sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas.
- VI. **Eficiencia:** El Servidor Público en estricto apego a los calendarios, planes y programas preliminarmente establecidos optimizarán los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- VII. **Economía:** Todo Servidor Público en el ejercicio del gasto público, administraran los recursos, bienes y servicios públicos con le legalidad en el ejercicio del gasto público, administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.
- VIII. **Profesionalismo:** Los Servidores Públicos deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.
- IX. **Objetividad:** Los Servidores Públicos deberán de contar con la capacidad de tomar decisiones o emitir juicios basados en hechos y evidencias, en lugar de opiniones o creencias personales por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general.
- X. **Transparencia:** Los Servidores Públicos deberán de atender los requerimientos de acceso y proporcionar la documentación que generan, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difundiendo de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.
- XI. **Integridad:** El actuar del Servidor Público, en todo momento tendrá que ser en atención a los principios que debe observar su empleo, cargo o comisión,

desempeñando una ética profesional que genere certeza plena frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

- XII. **Equidad:** El servidor Público, en todo momento deberá brindar un servicio de igualdad, no importando género, religión o creencias, procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.
- XIII. **Rendición de cuentas:** Asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican las decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- XIV. **Competencia por mérito:** Seleccionar para los puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- XV. **Eficacia:** Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según las responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

VI. REGLAS DE INTEGRIDAD.

CAPITULO IV.

Artículo 6. Las reglas de integridad rigen la conducta de las y los servidores públicos al servicio de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal y constituyen guías para identificar acciones que puedan vulnerar lo previsto en cada una de ellas

- a) **COMPORTAMIENTO DIGNO:** Los Servidores Públicos, en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, en todo momento deberán de conducirse en forma consiente, sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.
- b) **DESEMPEÑO PERMANENTE CON INTEGRIDAD:** Los Servidores Públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión dentro del Honorable Ayuntamiento de San Antonio Cañada, Puebla, deberán de conducir su actuar con legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia.
- c) **CONDUCTA DEL SERVIDOR PUBLICO:** durante el desempeño del empleo, cargo, comisión, deberá de conducirse con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación y con una clara orientación al interés público.
- d) **DEL PROCESO ADMINISTRATIVO EN ATENCIÓN A CONTRATACIONES PÚBLICAS, LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES:** los Servidores Públicos en esmero a su empleo, cargo o comisión, que cuenten con las facultades y atribuciones que les permitan participar en actos administrativos públicos o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, deberán de conducirse con transparencia, imparcialidad y

legalidad, orientando sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantizando las mejores condiciones para el Municipio.

- e) **INFORMACIÓN PÚBLICA:** Los Servidores Públicos durante el desempeño de empleo, cargo o comisión deberán de actuar conforme a los principios de transparencia y protección de datos personales al resguardar la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad.
- f) **DE LA REALIZACIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS:** Los Servidores públicos, derivado de su empleo, cargo o comisión, que realicen gestiones administrativas referentes a prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, de lo cual se derive la atención a los ciudadanos y/o usuarios, estos en todo momento tendrán que presentar un actuar de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.
- g) **APOYOS Y PROGRAMAS GUBERNAMENTALES:** Los Servidores Públicos que, por su empleo, cargo o comisión, participe en el otorgamiento, distribución y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, deberá de garantizar la entrega de estos beneficios en apego a los os principios de igualdad, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.
- h) **DE LA GESTIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES:** Derivado de las facultades y atribuciones los Servidores Públicos, quienes por su empleo, cargo o comisión participen en los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, administraran los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.
- i) **PROCESOS DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y EVALUACIONES:** Los Servidores Públicos que, por motivos de su empleo, cargo o comisión, derivado de sus facultades, así como atribuciones ejerzan acciones administrativas de participación de procesos de evaluación, se apegaran en todo momento a los principios de legalidad e imparcialidad.

- j) **DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL (RECURSOS HUMANOS Y CONTROL INTERNO):** El servidor Público que por sus facultades y atribuciones realice acciones administrativas en materia de procesos de control internos, así como recursos humanos, deberá de apegarse a los principios de igualdad, legalidad, imparcialidad y transparencia

Lo incisos enunciados en líneas anteriores serán desglosado con conductas atípicas a evitar por parte Servidores Públicos adscritos al Municipio de San Antonio Cañada, Puebla, en el Código de Conducta, resaltado que dichos actos serán de manera enunciativa y no limitativa, por tal motivo podrán apegarse al contexto de la infracción o falta de la regla

VII. DIFUSIÓN, CAPACITACIÓN Y EVALUACIÓN.

CAPITULO V.

Artículo 7.- El Código y las reglas de integridad deberán ser publicadas y difundidas en la página de internet del Ayuntamiento y en los distintos sitios o portales de las dependencias y en cualquier otro medio, con la finalidad de hacerlo del conocimiento de todos los Servidores Públicos y de la ciudadanía en general después de su aprobación.

Artículo 8.- La Contraloría Municipal será responsable a través de los medios que considere pertinentes, de proporcionar la capacitación correspondiente al Código y las reglas de integridad a las y los servidores públicos del Ayuntamiento. Los mecanismos de capacitación se podrán implementar mediante cursos, talleres, conferencias, evaluaciones, encuestas o en cualquier otra modalidad que permita su conocimiento, adopción y cumplimiento en el ejercicio del servicio público.

Artículo 9.- La Contraloría Municipal; será la Unidad responsable de dar a conocer a las y los titulares de las dependencias que integran Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de San Antonio Cañada, Puebla, el Código y las reglas de integridad mediante oficio circular una vez que éste haya sido aprobado por el Cabildo.

Artículo 10.- Los titulares serán responsables de difundir el Código y las reglas de integridad a las y los servidores públicos de todos los niveles jerárquicos adscritos a sus dependencias, debiendo proporcionar de manera oficial a la Contraloría Municipal la documentación comprobatoria de dicha difusión.

Artículo 20.- El Código de Conducta no debe ser una reproducción total del Código de Ética; además, bajo ningún supuesto podrá ser contrario a las disposiciones constitucionales, internacionales o normativas de carácter general.

VIII. DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL Y SUS SANCIONES.

CAPITULO VI.

Artículo 21.- La Contraloría Municipal será la dependencia competente para aplicar, interpretar y evaluar el cumplimiento del presente Código, de igual forma podrá solicitar a la Comisión de Ética y Conducta analice alguna actuación irregular realizada por los Servidores Públicos Adscritos al Honorable Ayuntamiento de San Antonio, Cañada, Puebla que incurra en el presente marco normativo o el Código de Conducta.

Artículo 22.- Para dejar constancia del incumplimiento al presente Código, en todos los casos se deberá levantar acta circunstanciada por el superior jerárquico inmediato con la presencia de dos testigos.

Artículo 23.- El desconocimiento del presente Código en ningún caso exime ni justifica el cumplimiento estricto con su observancia, sin embargo, las y los titulares de las dependencias del Ayuntamiento establecerán los canales de difusión necesarios para su conocimiento, aceptación y acatamiento.

Artículo 24.- Ante alguna falta relacionada con la actuación de las o los servidores públicos, se deberá informar ante los medios de denuncia establecidos en el Ayuntamiento mediante los canales disponibles, siendo de forma escrita, por teléfono y por correo electrónico, o informar de los hechos a la Contraloría Municipal.

IX. CARTA COMPROMISO Y DE ACEPTACIÓN.

CAPITULO VII.

Artículo 25.- Las y los servidores públicos adscritos al Ayuntamiento deberán firmar una Carta Compromiso para la aceptación y observancia de los principios, valores y reglas de integridad que componen el Código en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función. La Carta Compromiso será diseñada y proporcionada a las y los titulares de las dependencias que integran la Administración Pública Municipal por la Contraloría Municipal para su reproducción y firma por parte de las y los servidores públicos de todos los niveles y de cualquier régimen de contratación.

Artículo 26.- La Contraloría Municipal proporcionará el Código de Ética y las reglas de Integridad, al personal de nuevo ingreso a través de medios físicos o digitales, en apego a los criterios de austeridad, con la finalidad de que conozcan su contenido y firmen la carta compromiso de aceptación y aplicación.

X. TRANSITORIOS

Primero. - El presente Código entrará en vigor al siguiente día de su difusión.

Segundo. - Se abroga cualquier Código de Ética expedido, publicado y sancionado anteriormente a la emisión del presente marco normativo en el Municipio de San Antonio Cañada, Puebla.

Tercero. - La Contraloría Municipal en atención a los artículos 168 y 169 de la Ley Orgánica Municipal, tendrá que hacerle de conocimiento a los titulares de las dependencias del Honorable Ayuntamiento de San Antonio Cañada, el presente Código de Ética para su cumplimiento y observancia general inmediata.

Cuarto. - La Contraloría Municipal deberá proporcionar la Carta Compromiso de Aceptación a las y los titulares de las dependencias del Honorable Ayuntamiento de San Antonio Cañada, Puebla, para que la totalidad de las y los servidores públicos la firmen en un plazo no mayor de 60 días a partir de la difusión del presente código.